



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial, es clara cuando destina varios artículos a la defensa de la cultura de los habitantes de la provincia, es así que en el artículo 11 determina "El gobierno promueve la modernización, la descentralización administrativa y la planificación del desarrollo, contemplando las características culturales, históricas y socioeconómicas de las diferentes regiones internas, fortaleciendo el protagonismo de los municipios." Cuando más claro es el capítulo de Políticas Cultural y Educativa, que dice: artículo 60.- La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado. Y el artículo 61.- El Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación.

Pero si lo que decimos en el párrafo anterior es claro y conciso, como la declaración fundamental de las políticas que debemos establecer los rionegrinos, es excluyente cuando la misma constitución ordena que se debe elaborar y sancionar una Ley de Cultura Provincial, poniendo plazos para su tratamiento y proponiendo también quienes deben elaborarla.

Es por ello, que los constituyentes dictaron el artículo 22.- (Plazos Legislativos), QUE DICE: "La Legislatura dicta, en los plazos que en cada caso se indican, las leyes que dispongan:" .para este caso dice el punto 4. En el plazo de dos años: inciso c). La normativa del artículo 61 y concordantes, en cuya elaboración y tratamiento se deberá contar con el asesoramiento de los representantes de expresiones culturales con arraigo popular.

La Cultura es La capacidad humana distinta para adaptarse a las circunstancias y transmitir este conjunto de instrumentos y conocimientos aprendidos a la generación siguiente. Según la UNESCO, 1982: en la Declaración de México "la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden".

No vamos a seguir buscando argumentos para establecer la necesidad de la elaboración de una ley que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

nos obliga la propia constitución, de la cual estamos absolutamente en mora, ya que esta constitución ordenaba la elaboración de esta ley en un plazo de dos (2) años, es decir tenemos a hoy año 2009, nada más y nada menos que diecinueve (19) años de demora, creo Señor Presidente que es menester ocuparse seriamente y convocar a los máximos referentes culturales de la provincia y ponernos a trabajar en la elaboración de esta ley en un plazo que no supere este año.

La Legislatura sancionó en ley F n° 1448, que textualmente dice en su artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Río Negro al régimen de la ley nacional n° 22.047 de creación del Consejo Federal de Cultura y Educación, estableciendo compromisos con las políticas de cultura nacionales, pero no ha podido concluir la manda de la constitución provincial, a pesar que en el año 2008 sancionó la ley F n° 4359 que dice en su artículo 1° - Se crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la Ley Provincial de Cultura.

En él artículo 2° de esta ley, establece la conformación de la Comisión, donde excluye a los representantes de expresiones culturales con arraigo popular, si bien los convocan en el artículo 4° que dice "A los efectos del tratamiento de temáticas específicas que así lo demanden, la Comisión convocará a expertos en el área para solicitar su colaboración ad-honórem"

Tal vez las necesidades políticas, o las situaciones crisis económicas que vivió y vive la provincia hizo que se siga demorando la elaboración de esta ley, pero reitero que han pasado diecinueve (19) años en la que se debería haber tratado y sancionado esta Ley de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Hace pocos meses En el encuentro realizado en la localidad de Choele Choel el pasado 10 de abril del corriente, el subsecretario de cultura de la provincia, Sr. Armando Gentilli, presentó para la firma el primero de los esbozos de una ley, cuyos principales fundamentos fueron trabajados con los pares de cultura de la zona del valle, refrendando el contenido en un documento.

Quedó en el compromiso de cada uno de los participantes trabajar este diseño para concluir en ley, a través de los concejos deliberantes para que, con una forma de aprobación pueda el gobierno y la sociedad ir trabajando este concepto. En ese sentido se solicita aquí que los ediles pudieran dictaminar o bien comunicar su interés para dar fuerza a esta estrategia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

También se planteó la necesidad que los legisladores representativos de cada región tengan en sus manos este semblante, que requerirá trabajos en comisiones y posturas diversas por la densidad geográfica que caracteriza a Río Negro.

Con esto pretendemos dar como sentado que existe mucho interés de los responsables de las diferentes Secretarías de Cultura de los municipios de la Provincia para que se sancione la ley.

No puedo tampoco olvidarme que se creo un fondo específico para el desarrollo cultural de la provincia, a través de la ley n° 2146, pero todos estos esfuerzos aislados, sin contar con un instrumento jurídico que lo valide y establezca políticas públicas desde el ámbito cultural, no tendrán sentido y los habitantes de Río Negro seguirán sin políticas culturales.

Por todo ello, es que pongo a consideración de mis pares, una modificación a ley F n° 4359, con el objetivo que se sumen a la redacción de esta norma la mayor cantidad de exponentes de la cultura de la Provincia de Río Negro.

Las necesidades económicas las deberá soportar la Administración Provincial a través del fondo destinado a este efecto. Lo señalado habla por si solo de la importancia de esta iniciativa, por lo que la legislatura no puede estar ausente, y debe cumplir con la Manda Constitucional y sancionar esta ley.

El Director de Cultura de la Municipalidad de El Bolsón, envió una nota al legislador autor de este proyecto, donde solicita el acompañamiento de la Legislatura, no solo para el trabajo cultural desarrollado para la localidad cordillerana, sino fundamentalmente la puesta en marcha de la comisión que debe redactar esta ley, base fundamental para el desarrollo cultural de nuestra provincia, un pueblo sin cultura, es un pueblo sin personalidad, sin horizonte, sin respeto por la dignidad del hombre, sin Patria ni bandera.

Por ello:

Autor: Nelson Daniel Cortés



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley F n° 4359 que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo 1°, está integrada por la presidencia de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, la presidencia de la Comisión de Asuntos Sociales, el Subsecretario de la Agencia Río Negro Cultura y un (1) Legislador integrante de las mencionadas comisiones por bloque con representación parlamentaria, todos los representantes de expresiones culturales con arraigo popular, que quieran sumarse a esta iniciativa".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley F n° 4359, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo destinará los fondos necesarios para culminar con la redacción de esta ley, autorizándolos a extraer de los ingresos del Fondo Provincial de Acción Cultural, establecido en la ley n° 2146, hasta el importe necesario que permita la redacción de la misma con la participación de los representantes de expresiones culturales con arraigo popular, que quieran sumarse a esta iniciativa".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 5° de la ley F n° 4359, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- La Comisión lleva a cabo sus tareas específicas por el término de seis meses (6), a partir de la sanción de esta ley, sin posibilidad de prórroga, para ese efecto el Presidente de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social convocará en el término de treinta (30) días, a partir de la sanción de esta ley a todos los integrantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de esta ley, apoyándose en la información que solicitará a los diferentes Secretario de Cultura de los municipios de la Provincia".

Artículo 4°.- De forma.